



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 06/2021, POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES PARA LA REANUDACIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 242.- POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019- 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 243.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. AIDEE MARTÍNEZ PELÁEZ CUARTA REGIDORA SUSTITUTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019- 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

NOTA ACLARATORIA EN COMPLEMENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “REAL GRANADA QUINTA ETAPA”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 09/2021, FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0, DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX) Y DEL SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (SARCOEM).

AVISOS JUDICIALES: 362, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 377, 379, 380, 381, 383, 384, 385, 386, 387 y 388.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 394, 221, 222, 223, 236, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 363, 364, 366, 372, 374, 378, 389, 390, 391, 392, 393, 268, 314, 318, 373, 382, 376 y 375.

Tomo CCXI
Número
35

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO 06/2021 POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES PARA LA REANUDACIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicó el Acuerdo 04/2021 mediante el cual determinó la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos jurisdiccionales que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como medida preventiva frente al virus Sars CoV-2 (COVID-19), a fin de salvaguardar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicaron en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establecen medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que en su resolutivo primero fracción VII, señala lo siguiente:

“... Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior. ...”

Que dentro de las atribuciones que tiene encomendadas el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, están las de ser autoridad investigadora y substanciadora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que realiza actividades jurisdiccionales que deben ser desahogadas de manera presencial; de este modo, en atención a lo señalado por el Gobernador, la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; y en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, continuará observando las medidas, recomendaciones e instrucciones que emitan la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en materia de salud pública con motivo del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), privilegiando el trabajo a distancia.

SEGUNDO. Las audiencias, plazos y términos de los procedimientos jurisdiccionales que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **se reanudarán y comenzarán a computarse a partir del día lunes primero de marzo del año dos mil veintiuno.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Rogelio Padrón de León, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

ROGELIO PADRÓN DE LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 242

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al C. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019- 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 3 de febrero de 2021.

**DIP ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de enero del año en curso, fueron presentados al Ejecutivo Estatal los Oficios SM/0013/2021 y SM/0014/2021, remitidos por el Lic. Adiel León Álvarez, Secretario del Ayuntamiento en funciones de Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México, por medio del cual expone que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021 el Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec México, M. C. Gerardo Nava Sánchez solicitó al cuerpo edilicio del Ayuntamiento licencia definitiva para separarse de su cargo.

Del mismo modo, el Secretario del Ayuntamiento informó que una vez aprobada la licencia definitiva del Presidente, se llamó al Ciudadano Leopoldo Romero Mejía, Presidente Municipal Suplente, a efecto de concluir el periodo constitucional del Ayuntamiento, el cual mediante escrito de fecha 20 de enero de 2021 manifestó al cuerpo edilicio su decisión de no participar como presidente municipal, dándose cuenta de lo anterior en sesión de Cabildo.

Atendiendo a lo anterior y en seguimiento al contexto antes descrito, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en la fracción XXXII de su artículo 77 determina como facultad y obligación de la Gobernadora o Gobernador del



Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por dicha Constitución y en la ley orgánica respectiva.

De igual modo, el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha previsto en su contenido que, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y en el supuesto en que faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos.

Es por ello que, en atención al escrito de petición remitido por el Lic. Adiel León Álvarez, Secretario del Ayuntamiento en funciones de Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Zinacantepec, Estado de México y habiendo sido configurada la ausencia para cubrir el cargo de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de mérito, con fundamento en lo previsto por la fracción XXXII del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por tratarse un asunto de orden público necesario para la correcta función del Gobierno Municipal de Zinacantepec, se propone a esta soberanía, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021 en los siguiente términos:

C. José Gustavo Vargas Cruz.

C. Jacinto Encampira Montoya.

C. Miriam Vianey Ovando Rubio.

Cabe destacar que los perfiles propuestos para ocupar el cargo antes descrito han sido presentados en virtud y cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 61 fracción XXIX y 119 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esperando su pronta resolución en aras de garantizar el funcionamiento integral del Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto.



Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 243

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a la C. Aidee Martínez Peláez, Cuarta Regidora Sustituta del H. Ayuntamiento de La Paz, México, para concluir el periodo constitucional 2019- 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Cuarto Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 24 de noviembre del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. PMLP/2747/20/11/2020, remitido por la Lic. Feliciano Olga Medina Serrano, Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, por medio del cual se expone lo siguiente:

"Derivado de la detención del C. SAÚL CURIEL CAMACHO, Cuarto Regidor Suplente del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, el pasado quince de Octubre del año en curso, se dictó auto de vinculación a proceso por su probable intervención en el hecho delictuoso de homicidio calificado, por haberse cometido con ventaja, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de EUSEBIO MARTÍNEZ PELAEZ, Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México"

(...)

En este orden de ideas, y en cumplimiento a las disposiciones normativas antes precisadas, en mi calidad de Ejecutivo del H. Ayuntamiento La Paz,



Estado de México, solicito a Usted tenga a bien en enviar la tema a la Legislatura a efecto de que, previo desahogo del procedimiento respectivo, se autorice la sustitución de referencia del Regidor Suplente ya indicado a fin de que se integre el Ayuntamiento.

De manera tal que, en razón de lo previsto por las copias certificadas anexas al diverso No. PMLP/2747/20/11/2020 de las Acta Mínimas 4018/2020 y 4056/2020, ambas de la Causa de Control 773/2020, y dictadas en fecha diecisiete y veinte de octubre de dos mil veinte, por el Juez de Control de Chalco, que a la letra refieren, respectivamente:

“Siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DECRETA LA DETENCIÓN JUDICIAL DE SAÚL CURIEL CAMACHO, por el hecho delictuoso de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON VENTAJA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de EUSEBIO MARTÍNEZ PELAEZ (...).”

“Siendo las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, se dicta auto de vinculación a proceso en contra de SAÚL CURIEL CAMACHO, por su probable intervención en el hecho delictuoso de HOMICIDIO CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON VENTAJA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de EUSEBIO MARTÍNEZ PELAEZ, Hace saber el plazo para hacer valer el recurso de apelación. Se ordena comunicar lo anterior al Director del Centro Penitenciario de Chalco Estado de México.”

Se configura la imposibilidad para asumir el cargo del C. Saúl Curiel Camacho como Cuarto Regidor Suplente del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, por lo que resulta necesario el nombramiento de un Regidor Sustituto.

Atendiendo a lo anterior y en seguimiento al contexto antes descrito, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en la fracción XXXII de su artículo 77 determina como facultad y obligación de la Gobernadora o Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de



los cuerpos edilicios en los casos previstos por dicha Constitución y en la ley orgánica respectiva.

De igual modo, el párrafo cuarto del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha previsto en su contenido que, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos y en el supuesto en que faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos.

Es por ello que, en atención al escrito de petición remitido por la Lic. Feliciano Olga Medina Serrano, Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, México y habiendo sido configurada la ausencia para cubrir el cargo de Cuarto Regidor Suplente del Ayuntamiento de mérito, con fundamento en lo previsto por la fracción XXXII del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por tratarse un asunto de orden público necesario para la correcta función del Gobierno Municipal de La Paz, se propone a esta soberanía, la terna para ocupar el cargo de Cuarto Regidor Sustituto del Ayuntamiento de La Paz, México, para concluir el periodo constitucional 2019-2021 en los siguiente términos:

C. AIDEE MARTÍNEZ PELÁEZ

LIC. ÁNGEL LORENZO GONZÁLEZ CASTAÑEDA

C. ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

Cabe destacar que los perfiles propuestos para ocupar el cargo edil antes descrito, han sido presentados en virtud y cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 61 fracción XXIXI y 119 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esperando su pronta resolución en aras de garantizar el funcionamiento integral del Ayuntamiento del Municipio La Paz, México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.



Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS



NOTA ACLARATORIA

EN COMPLEMENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 60 G DEL CAPÍTULO PRIMERO, “DE LOS IMPUESTOS”, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 73 AL 104 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, “DE LOS DERECHOS” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO” DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021, SE ADICIONA EL SIGUIENTE TEXTO:

Sexto.- Los valores por el tipo de vivienda establecidos en la fracción XL del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal 2021 son los siguientes:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 414,997 pesos.
- B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 414,997 pesos y menor o igual a 539,498 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 539,498 pesos y menor o igual a 788,495 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 788,495 pesos y menor o igual a 2,233,436 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,233,436 pesos y menor o igual a 3,712,333 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,712,333 pesos.

En el caso que las leyes federales incrementen o disminuyan los montos estimados, se deberá estar a lo dispuesto en esas disposiciones legales.

Séptimo.- La actualización de los valores de las viviendas establecidos en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizó sobre los valores históricos no redondeados que tiene la Secretaría de Finanzas en sus registros, aplicando el factor de actualización de 1.060, tal como se muestra a continuación:

Artículo, fracción, inciso, numeral	Valor Histórico	Valor 2021 actualizado con el factor (1.06)	Valor 2021 redondeado sin decimales
	(A)	(B) = (A) * 1.06	(C) = (B) redondeo sin decimales
3.XL.A)	391,506.34	414,996.72	414,997.00
3.XL.B)	508,959.96	539,497.56	539,498.00
3.XL.C)	743,862.90	788,494.68	788,495.00
3.XL.D)	2,107,014.85	2,233,435.74	2,233,436.00
3.XL.E)	3,502,200.65	3,712,332.69	3,712,333.00
3.XL.F)	3,502,200.65	3,712,332.69	3,712,333.00

TRANSITORIOS

Cuarto.- El presente complemento al Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Quinto.- Los valores de las viviendas contenidos en el presente complemento al Acuerdo, estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Ingeniero
Luis Héctor Márquez Martínez
 Representante Legal de la Empresa
 "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V.
 Av. Vía Real, Mza. 16 lote 1, local "1", Colonia
 Fraccionamiento Real del Sol, Población Ojo de Agua,
 Municipio de Tecámac, Estado de México.
 Tel. 55 50 10 73 49

P r e s e n t e

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio No. 204/2021, a los que se les asignó el número de expediente ACU-001/2021, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**", para desarrollar 1,772 viviendas (1,674 interés social y 98 popular) y 8,860.00 M² para comercio y servicios (7,088.00 M² de Centro Urbano Regional C.U.R. y 1,772.00 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos C.P.S.B.), en terrenos con superficie de 190,411.89 M². (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de un total de 204,197.21 M². (DOSCIENTOS CUATRO MIL

CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), ubicado en el Boulevard San Jerónimo, Área fuera de autorización "B", Parcela 53 Z-1 P1/2, Parcela 88 Z-1 P1/2, Parcela 89 Z-1 P1/2, Parcela 90 Z-1 P1/2, Parcela 91 Z-1 P1/2 y Parcela 92 Z-1 P1/2, sin número, Ejido de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa "**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**", S.A. DE C.V., inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho y de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil veinte, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 79,793 de fecha 24 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106 del entonces Distrito Federal; así mismo se identifica mediante copia certificada de Credencial para Votar con clave de elector MRMRLS72012408H901 expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
5. Que mediante Escritura Pública No. 16,973 de fecha 01 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 en ejercicio de las funciones notariales y actuando en el protocolo ordinario, de la Ciudad de Tizayuca, municipio y distrito judicial del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, se hizo constar el poder especial en cuanto a su objeto, amplio en cuanto a sus facultades.
6. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 294672 de fecha 24 de octubre de 2002.
7. Que mediante la Escritura Pública No. 70,680 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la **ampliación del objeto social** de la empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. de C.V., por lo que puede llevar a cabo la gestión, tramitación y obtención de toda clase de permisos, licencias y autorizaciones, para cualquier aspecto relacionado a los conjuntos urbanos, para fraccionar, lotificar y subdividir toda clase de predios, entre otros actos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 294672 de fecha 19 de junio de 2008.
8. Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante las siguientes:
 - I. Escritura Pública No. 15,591 de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2, actuando en el protocolo ordinario a cargo de la Ciudad de Tizayuca, Municipio y distrito judicial del mismo nombre en el Estado de Hidalgo, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00182647 de fecha 25 de abril de 2019.
 - II. Escritura Pública No. 76,174 de fecha 14 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00120650 de fecha 08 de noviembre de 2013.
 - III. Escritura Pública No. 72,016 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad en que se actúa, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00145016 de fecha 18 de marzo de 2016.

- IV. Escritura Pública No. 76,173 de fecha 14 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00120666 de fecha 07 de noviembre de 2013.
- V. Escritura Pública No. 76,703 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00120651 de fecha 06 de junio de 2014.
- VI. Escritura Pública No. 76,391 de fecha 20 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00120660 de fecha 12 de febrero de 2014.
- VII. Escritura Pública No. 76,185 de fecha 18 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135 actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario No. 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00120652 de fecha 11 de noviembre de 2013.
- VIII. Escritura Pública No. 81,037 de fecha 09 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106 del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, con el folio real electrónico 00186841 de fecha 28 de octubre de 2019.

9. Que la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** para el proyecto que nos ocupa, según documento con número de dictamen 081-15-03907-COFAEM-2020 de fecha 16 de octubre de 2020.

10. Que el Municipio de Tecámac, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. TEC/DGPyART/DDU/1274/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, otorgó su **opinión favorable** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

11. Que el Municipio de Tecámac a través del Secretario Técnico del COPLADEMUM y Secretario Técnico de la Presidencia Municipal emitió **la opinión favorable** referente el **Incremento de Densidad** para los predios objeto de estudio, mediante oficio No. TEC/SETEM/236/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020.

12. Que la empresa "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. de C.V., presentó las **Constancias de Alineamiento** para los predios objeto de estudio mediante documentos con folios números DDU/AL/006/02/2020, DDU/AL/007/02/2020, DDU/AL/008/02/2020, DDU/AL/009/02/2020, DDU/AL/010/02/2020, DDU/AL/011/02/2020, DDU/AL/012/02/2020, DDU/AL/013/02/2020 todas de fecha 13 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Tecámac.

13. Que mediante oficios Nos. TEC/DGPUAYRT/DDU/056/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/057/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/058/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/059/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/060/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/061/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/062/2020, TEC/DGPUAYRT/DDU/063/2020 todos de fecha 22 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, se determinó que a los predios objeto de desarrollo no les corresponde un número oficial.

14. Que el Municipio de Tecámac, a través de su Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. ODAPAS/DG/EXTERNO/291/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, otorgó la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/042/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad en sentido favorable** para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

15. Que mediante oficio No. 21200005000300L/ET/114/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, la Subdirección de Dictámenes Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano de referencia.

16. Que mediante oficio No. 20505000L/4836/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil** para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado "REAL GRANADA QUINTA ETAPA", en el Municipio de Tecámac Estado de México.

17. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DOIA/RESOL/543/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, emitió **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "REAL GRANADA QUINTA ETAPA" localizado en el Municipio de Tecámac Estado de México.

18. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 21300010A/1350/2020 de fecha 21 de agosto de 2020.

19. Que mediante oficio No. 3-EOS-SYA-089/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, expedido por la Jefatura de Oficina de Solicitudes y Aportaciones Zona de Distribución Ecatepec, División de Distribución Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

20. Que mediante oficio No. 21200005A/000093/2021 de fecha 21 de enero de 2021, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió autorización para la localización del área correspondiente a Centro Urbano Regional fuera del desarrollo, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

21. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio No. 21200005A/000114/2021 de fecha 22 de enero de 2021.

22. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Otumba, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes** para cada uno de los predios que son objeto de estudio, mediante documentos con números de folios reales electrónicos: 00186841 de fecha 27 de octubre de 2020; 00120650, 00120652, 00145016, 00120660 de fecha 28 de octubre de 2020; 00120666, 00120651 de fecha 29 de octubre de 2020; y oficios de fecha 01 de octubre de 2020.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I incisos b) y c) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 145 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como al artículo 137 Bis fracciones I y II establecido en el Decreto Número 227 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracciones I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince, así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**", **S.A. DE C.V.**, representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "REAL GRANADA QUINTA ETAPA"**, en terrenos con superficie de 190,411.89 M² (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de un total de 204,197.21 M² (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS), ubicado en el Boulevard San Jerónimo, Área fuera de autorización "B", Parcela 53 Z-1 P1/2, Parcela 88 Z-1 P1/2, Parcela 89 Z-1 P1/2, Parcela 90 Z-1 P1/2, Parcela 91 Z-1 P1/2 y Parcela 92 Z-1 P1/2, sin número, Ejido de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,772 viviendas (1,674 interés social y 98 popular) así como 8,860.00 M² para comercio y servicios (7,088.00 M² de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 1,772.00 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.)),

conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	122,681.05 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	1,772.00 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.) DERIVADA DEL CONJUNTO URBANO "REAL GRANADA CUARTA ETAPA":	2,400.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 132.62 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL UBICADA EN MZ.62 LT.1 Y 4,222.43 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL PARA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN MZ. 60 LT. 4):	31,289.45 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 205.27 M ² DE SERVIDUMBRE DE PASO Y 546.80 M ² DE ÁREA VERDE SOBRE VÍA PÚBLICA):	32,269.39 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	190,411.89 M²
SUPERFICIE DEL LOTE 1:	1,871.09 M ²
SUPERFICIE DE ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN:	4,391.63 M ²
SUPERFICIE POR DERECHO DE VÍA DE C.F.E. (COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD):	7,522.60 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	204,197.21 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	10
NÚMERO DE LOTES:	217
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,772
NÚMERO DE VIVIENDAS, TIPO INTERÉS SOCIAL:	1,674
NÚMERO DE VIVIENDAS, TIPO POPULAR:	98

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "REAL GRANADA QUINTA ETAPA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de acuerdo a la norma básica aplicable a los conjuntos urbanos, señalada en el artículo 50 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el desarrollo deberá contar con un área vendible de 7,088.00 m² destinada a Centro Urbano Regional (C.U.R.), que se establece a razón de 4 metros cuadrados por vivienda autorizada; no obstante dicha superficie se localizará fuera de los predios objeto del presente desarrollo, conforme a lo autorizado por esta Unidad Administrativa, a través del oficio No. 21200005A/000093/2021 de fecha 21 de enero de 2021.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecámac**, Estado de México, un área de 32,269.39 **M²** (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), destinada para **vías públicas, áreas verdes y servidumbre de paso**. Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 31,289.45 M²** (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **26,580.00 M²** (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), por las 1,772 viviendas previstas, **354.40 M²** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **4,355.05 M²** (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 3, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación **con el Municipio de Tecámac para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas;** mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **5,581.80 M²** (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: **5,316.00 M²** (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS) por las 1,772 viviendas previstas y **265.80 M²** (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A) y VIII, 57 y 59 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de factibilidad correspondientes que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.**
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- E). Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, mediante oficio No. ODAPAS/DG/EXTERNO/291/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio No. 219C0110000000/FAC/042/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. 21300010A/1350/2020 de fecha 21 de agosto de 2020.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación

correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M³, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
Un lavadero por cada aula.

- B) ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Un núcleo de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Una cancha de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 M³, además de al menos 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) ESCUELA SECUNDARIA DE 14 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 4,060.00 M² (CUATRO MIL SESENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,512.00 M² (MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
Un laboratorio con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
Un aula multidisciplinaria con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
Un aula de cómputo con instalaciones requeridas (equivalente a un aula didáctica).
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 16 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 14.00 M³, además de al menos 7 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 352.00 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), de construcción que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, a petición expresa del Municipio de

Tecámac, previa autorización del Cabildo, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contarán con treinta días para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

El Titular podrá presentar propuesta sobre la determinación de obras de equipamiento urbano municipal, debiendo hacerla del conocimiento al municipio y éste dispondrá de treinta días para pronunciarse sobre la aprobación de la propuesta. En caso de ser aprobada expresamente, dentro de los cinco días siguientes, el municipio o el Titular deberán informarla a la Secretaría para los efectos legales conducentes. En caso de negativa, la autoridad municipal deberá justificar su resolución y señalar las obras de equipamiento urbano que deberán realizarse, informándolo al Titular y a la Secretaría.

Se entenderá como consentimiento tácito a las obras propuestas por el Titular el silencio de la autoridad municipal, siempre y cuando las obras de equipamiento urbano se realicen dentro de las áreas de donación municipal del conjunto urbano, esta situación deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría por parte del Titular de la autorización.

- E) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 153.00 M² (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, cantidad que se encuentra conformada por los metros cuadrados de guardería infantil y centro administrativo de servicios correspondientes al equipamiento por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción VI último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

F) JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 5,670 M² (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazuelas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 8,506.00 M² (OCHO MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Tres canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
Una cancha de fútbol rápido de 22.00 x 53.00 metros (equivalente a dos canchas múltiples).
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para área deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes preferentemente con agua tratada.

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que incluirán 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula; 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **noventa días** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en su oficio número 212090000/DGOIA/RESOL/543/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, el cual obra agregado al expediente formado del conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México,

contenidas en el oficio No. 20505000L/4836/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VI inciso J) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento e infraestructura, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$109'681,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$1'037,019.89** (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS 89/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por el tipo habitacional de interés social y popular, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$103'701,989.00 (CIENTO

TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); así mismo pagará la cantidad de **\$119,580.22** (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$5'979,011.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$1'710,272.23** (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 1,674 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$163,359.34** (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), que corresponde a 18.60 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 98 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **\$80,597.55** (OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de **\$47,641.99** (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de **\$8,361.55** (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), que corresponde a 15.55 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por concepto de la **fusión de seis** predios que por el presente se autoriza.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de **\$3,378.67** (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.), que corresponde a 18.85 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por concepto de la **subdivisión en dos** lotes que por el presente se autorizan.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$391,506.00 pesos y menor o igual a \$508,960.00 pesos** y las viviendas de tipo popular serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$508,960.00 pesos y menor o igual a \$743,863.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como de conformidad a lo señalado en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 227, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 04 de enero de 2021, pagará al Municipio de Tecámac, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$723,158.36 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social, así como

\$47,084.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional popular y la cantidad de \$184,715.97 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 97/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$804,344.54 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social; así como \$51,748.39 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) por el tipo habitacional popular y la cantidad de \$246,249.62 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable,

drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Tecámac, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Es importante señalar que, en las áreas destinadas a **Centro Urbano Regional, que para el presente caso se localizarán fuera del desarrollo**, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo de vivienda**, de conformidad al artículo 50 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio No. 20505000L/4836/020 de fecha 18 de septiembre de 2020, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38

fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del conjunto urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano y colocar en cada una de estas, un murete situación en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 por 2.00 conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

ARQUITECTA BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL CAMPO



FE DE ERRATAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO

Fecha de publicación: 29/01/2021
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dice:	Debe decir:
<p style="text-align: center;">PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DEL CAMPO</p> <p style="text-align: center;">FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)</p> <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO</p>	<p style="text-align: center;">PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DEL CAMPO</p> <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA PARA EL CAMPO</p>
<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>...</p> <p>Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México...</p> <p>Que mediante acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2021, se aprobó y autorizó la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>Que mediante oficio número 21100010A/RO-024/2021, ...</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>...</p> <p>Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México...</p> <p>Que mediante oficio número 21100010A/RO-024/2021, ...</p>
<p>18. Quejas y denuncias</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. Vía Internet: En el correo electrónico: pic.sedagro@secogem.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.</p> <p>d. ...</p>	<p>18. Quejas y denuncias</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. Vía Internet: En el correo electrónico: pic.secampo@secogem.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.</p> <p>d. ...</p>

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

C. P. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
SECRETARIA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CIRCULAR No. 09/2021

Toluca de Lerdo, México, a 18 de febrero de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace referencia al acuerdo del once de febrero de dos mil veintiuno, publicado en la Circular 08/2021, mediante el cual se extinguen, transforman, crea, habilitan y cambian de denominación diversos órganos jurisdiccionales civiles de cuantía menor y de primera instancia, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

III. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL QUE SE TRANSFORMA ...

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA A JUZGADO NOVENO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Y SE HABILITAN A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR	TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA A JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Y SE HABILITAN A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR

ACUERDO

(...)

DICE	DEBE DECIR
QUINTO. Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec en Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, que conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor.	QUINTO. Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec en Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, que conocerá de los asuntos del ramo Civil y Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

Lo que se comunica para los efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México. Firma al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
 Consejo de la Judicatura del Estado de México
 Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
 (Rúbrica).

La Secretaria General de Acuerdos
 Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena
 (Rúbrica).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local.

Que el 27 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuyas últimas modificaciones al Padrón citado, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fechas 27 de noviembre de 2017; 23 de enero, 7 de agosto y 13 de noviembre, todas de año 2019; y 17 de noviembre de 2020.

Que el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo número **IEEM/CG/28/2020**, por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo número **IEEM/CG/29/2020**, por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, para sustentar la creación de los Centros de Conciliación Laboral como instancias prejudiciales especializadas e imparciales con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, y de gestión.

Que el artículo 88, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Que en fecha 1 de mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, mismo que incluye la adición de los artículos 590 E y 590 F a la Ley

Federal del Trabajo, relativos a las atribuciones de los Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas, así como a los lineamientos para la integración y funcionamiento de los mismos.

Que el día 16 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 101 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con el objeto de realizar en materia local la función conciliadora a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, establece en su artículo segundo que el Centro de Conciliación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Estará sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, establece en su artículo vigésimo segundo que su patrimonio se integra por los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio; los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento, y los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Que para el ejercicio fiscal 2021, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas estableció que el techo presupuestario del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, es por un total de \$85, 092, 775.00 (ochenta y cinco millones noventa y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Que el Reglamento interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, contempla las áreas administrativas que lo conforman, con las cuales podrá atender lo señalado en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; y con ello dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la citada Ley.

Que el Transitorio Cuarto de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, establece que hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de su inicio.

Que el Transitorio Quinto de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Estado de México, siendo que una vez que entre en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Que el Transitorio Sexto de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, establece que los procedimientos que se encuentren en trámite ante las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, serán concluidos por estas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Que el Transitorio Décimo Octavo, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se establece que se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, el cual en su Transitorio Octavo establece la creación de los Tribunales Laborales Federales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e iniciarán funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte en un horario de siete a diecinueve horas.

Que el 14 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 219 por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Que el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 215 por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Que el artículo 1 de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, establece que se crea el Instituto de Administración Pública del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Que el Transitorio Tercero de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, establece que se abroga el Decreto 219 de la "LIX", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de agosto de 2017, por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

Que el Transitorio Sexto de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, establece que los actos, procedimientos, programas y proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Que el 11 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, el cual en su artículo 1 establece que se crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Finanzas.

Que el Transitorio Tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, establece que se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado el 17 de diciembre de 1998 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como sus modificaciones, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 11 de noviembre de 1999, 25 de febrero de 2000, 16 de junio de 2004 y 24 de marzo de 2006.

Que el Transitorio Cuarto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, establece que los recursos materiales, financieros y humanos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, al entrar en vigor este Decreto.

Que el Transitorio Quinto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos, cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense se entenderán hechas al Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Infoem, en los sistemas que se determinen, además de fomentar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la eficiencia de los Sujetos Obligados, así como la participación ciudadana.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XLI, 7, 9, 23, 25, 26, 27, 29 y 36 fracciones XIX, XXIII, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia Local; 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la modificación del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Se incorporan en el rubro "Partidos Políticos" a:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Redes Sociales Progresistas ● Fuerza Social por México |
|---|

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se incorpora en el ramo "Trabajo" al:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Centro de Conciliación Laboral del Estado de México |
|---|

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se incorporan en el ramo “Finanzas” al:

- Instituto de Administración Pública del Estado de México
- Sistema Mexiquense de Medios Públicos

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se elimina del Rubro IV. Tribunales Administrativos y Autoridades Jurisdiccionales a la:

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán – Texcoco
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se elimina del inciso B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, subinciso d) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria al:

- Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Se elimina del inciso B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo, subinciso b) Organismos descentralizados no sectorizados :

- Sistema de Radio y Televisión Mexiquense

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación iniciar el procedimiento de elaboración de las tablas de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

CUARTO. Los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, serán desahogado por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el Transitorio Sexto del Decreto número 101, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 16 de diciembre de 2019. El Sujeto Obligado correspondiente deberá notificar al Infoem que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han concluido los trámites y procedimientos, por lo que las mismas desaparecerán como Sujetos Obligados.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática, cancelar los usuarios y contraseñas de los Sujetos Obligados Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán – Texcoco y Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), una vez que los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sean desahogados por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; o en su caso, que el Sujeto Obligado correspondiente haya notificado al Infoem que dichas Juntas de Conciliación y Arbitraje han concluido los trámites y procedimientos.

SEXTO. Los trámites, denuncias, solicitudes y recursos que se encuentren en proceso ante el Infoem, referentes al Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. y al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Administración Pública del Estado de México y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, respectivamente; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Transitorio Sexto del Decreto número 215, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 27 de noviembre de 2020, y el Transitorio Quinto del Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 11 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar los usuarios y contraseñas de los Sujetos Obligados Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. y Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), una vez concluidos los trámites, solicitudes y recursos que se encontraban en proceso al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo; previa notificación por parte de las Unidades Administrativas competentes del Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar los correos electrónicos institucionales de transparencia de los Sujetos Obligados Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán – Texcoco, Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. y Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, y proporcionar los respectivos a los nuevos Sujetos Obligados.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Informática, para que una vez que concluya el periodo de conservación señalado en las tablas de actualización y conservación de la información previstas en los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales para la homologación, publicación y estandarización de la información de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, del Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C. y del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense entregue la información al sujeto obligado que corresponda, de conformidad con las publicaciones en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, referentes a Decreto número 101, publicado el 16 de diciembre de 2019, Decreto número 215, publicado el 27 de noviembre de 2020 y Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 11 de diciembre de 2020.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección General de Informática proporcionar los usuarios y contraseñas de los Sistemas de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM) a los nuevos Sujetos Obligados.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA).

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO
(RÚBRICA).

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(RÚBRICA).



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2020.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.

Que la Ley de Transparencia Local, en su artículo 92 establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deben cumplir todos los Sujetos Obligados, dentro de las cuales, se encuentra la prevista en la fracción LII, misma que indica que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, aunado a que deben publicar dicha información con base en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público), y modificados el 21 de febrero de 2018, que en algunos preceptos del presente ordenamiento, se citan en su literalidad a fin de evitar la remisión a los Sujetos Obligados de manera constante a dicho documento, empero sin que implique que se sustituye a los referidos lineamientos.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 103 y 105 de la Ley de Transparencia Local, para establecer la información adicional que deben de publicar todos los Sujetos Obligados de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público de manera obligatoria, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá solicitar a los Sujetos Obligados, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto Obligado deberá de publicar como obligación de transparencia adicional.

Que el 30 de enero de 2020, fue publicado en la página Institucional el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público”.

Que el 31 de enero de 2020, la Dirección General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, solicitó mediante correo electrónico a los 334 Sujetos Obligados, vigentes en ese entonces, con fundamento en los “Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados por considerarse de interés público”, remitir a la brevedad posible, el Listado de información que se considere de interés público, tomando en consideración los Lineamientos de referencia.

Que el día 10 de febrero de 2020, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, comenzó el análisis de la información recibida conforme a las respuestas de los Sujetos Obligados.

Que el 23 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado de México, ante la imperante necesidad de prevenir, detectar y reducir el contagio, y garantizar el derecho a la salud, vida y bienestar integral de las familias mexiquenses, se debe implementar medidas que eviten la propagación del virus. Expide el “Acuerdo del ejecutivo del estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (covid-19) para el Gobierno del Estado de México”.

Que el 23 de marzo de 2020, el Infoem emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios suspende los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y expide los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”, por lo que se detuvo el proceso de análisis de la información de los Sujetos Obligados.

Que el 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal emitió el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-cov2 (COVID-19)”, por lo que recomienda a los habitantes del país permanecer en casa.

Que el 3 de agosto de 2020, el Infoem emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios reanuda la celebración de las sesiones ordinarias y plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y expide los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).” por lo que reanudó el proceso de análisis de la información de los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XLI, 7, 9, 23, 25, 26, 27, 29 y 36 fracciones XIX, XXIII, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia Local; 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Catálogo de Información adicional que de Interés Público que deberán publicar los Sujetos Obligados por considerarse de interés público, correspondiente al ejercicio 2019 y el primer semestre de 2020, en términos del Anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a los Sujetos Obligados de su competencia, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el Catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

Para lo anterior, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los sujetos obligados deberán publicar la información de interés público correspondiente al ejercicio 2019 y primer semestre de 2020; lo anterior, tanto en su portal electrónico como en su Portal de IPOMEX, atendiendo a los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se insta a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de enviar el catálogo de información que consideren de interés público, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA).

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO
(RÚBRICA).

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(RÚBRICA).



Acuerdo mediante el cual se aprueba el uso e implementación de la versión 2.0, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0, DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX) Y DEL SISTEMA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO (SARCOEM).

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
2. Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su Quinto Transitorio.

3. Que el 30 de mayo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 209 por el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de conformidad con su Segundo Transitorio.
4. Que el 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la cual determina nuevas atribuciones para el Instituto en materia de organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.
5. Que el Instituto para su organización, funcionamiento y control, se sujetará a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.
6. Que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, vigente en la entidad, el Instituto tiene a su cargo diversos procedimientos para atender sus atribuciones y desahogar los procedimientos a que hacen referencia los ordenamientos legales previamente citados.
7. Que de conformidad con el artículo 24, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones puede crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida garantizando la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.
8. Que de conformidad con el artículo 3, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se contempla la figura del documento electrónico, entendido por este al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la Firma Electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.
9. Que de conformidad con el artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los órganos autónomos tendrán entre otras funciones, desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación e incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación.
10. Que de conformidad con el artículo 54, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, todo mensaje de datos o documento que cuente con certificado digital de firma electrónica avanzada, firma electrónica y/o sello electrónico y que se haya derivado de actos, procedimientos, trámites y/o resoluciones realizados en los términos de dicha Ley, tendrá la misma validez legal que los que se firmen de manera autógrafa y/o se sellen manualmente en documento impreso.
11. Que el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha sostenido la validez del uso de la Firma Electrónica como medio de sustitución de la firma autógrafa, ya que aquella garantiza la integridad del documento que se trate, a la par de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, aprovechando las facilidades que para tal efecto brindan los avances tecnológicos.
12. Que en fecha 12 de agosto de 2020, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, se ratificó por unanimidad de votos de los Comisionados el Convenio de Colaboración celebrado entre este Instituto y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, mismo que tiene por objetivo establecer las acciones y los mecanismos necesarios para la utilización de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado de México que permita la implementación y el uso del Sello Electrónico, la Firma Electrónica y el Sistema de Gestión Interna en los trámites, servicios y procedimientos que lleve a cabo el Instituto conforme a la normatividad que rige su actuar.
13. Que el Instituto se ha caracterizado por implementar el uso de la tecnología y soluciones digitales en sus procesos y aunado a ello, la actual crisis desatada por la Pandemia derivada del Virus SARS-CoV-2 (Covid-19) ha permitido que el uso las tecnologías de la información y comunicación (TIC) transformen las actividades y las condiciones de vida de las instituciones, facilitando los servicios para hacerlos llegar a más personas, logrando con ello, un mayor acercamiento entre las instancias públicas y los individuos, trascendiendo su ubicación geográfica; es por ello, que se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación.

14. Que con el fin de aprovechar el uso de las tecnologías de la información y agilizar el desahogo de los procedimientos inmersos en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), es necesario que se implemente el uso del expediente electrónico y de la Firma Electrónica en todas las actuaciones que deriven de las solicitudes y recursos de revisión dentro de estos sistemas electrónicos, los cuales tendrán la misma validez que la firma autógrafa.
15. Que algunos de los beneficios de contar con una Firma Electrónica, es agilizar la suscripción de los acuerdos y demás actos administrativos emitidos por el Instituto, reducir el uso de papel, entre otros, en beneficio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados
16. Que para materializar el uso de la Firma Electrónica, es necesario habilitar las funciones tecnológicas necesarias en los sistemas electrónicos del Instituto, Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) para el cumplimiento del presente acuerdo, renovando dichos sistemas con una nueva versión 2.0.
17. Que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 29, 36 fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 44, fracciones I y V, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso e implementación de la versión 2.0, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

SEGUNDO. Todas las resoluciones, acuerdos y documentos signados con Firma Electrónica en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos documentos que contengan firma autógrafa.

TERCERO. La versión 2.0, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), así como el uso de la firma electrónica, se habilitará al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Informática para que provea las condiciones técnicas necesarias y suficientes que permitan la implementación de la Firma Electrónica conforme al presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA).

RUBÉN ORTÍZ AMARO
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 887/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVOROCIO INCAUSADO, promovido por MIGUEL ANGEL GARDUÑO CABALLERO, respeto de OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, tramitado ante este Juzgado, tomando en consideración que no fue posible la localización de la solicitada OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, se ordenó citarla, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a desahogar la vista ordenada, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia que al efecto se señale, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete: de octubre del dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADA ANA LUISA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

362.-19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

MAURILIO ESPINOSA GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 817/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "NOPALCOALCO" ubicado Avenida del Ferrocarril, Sin número, San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinte de enero del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con NAZARIO ESPINOSA GARCIA también conocido como NAZARIO ESPINOZA GARCIA o BERNABE NAZARIO ESPINOZA GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos medidas, la primera de 33.48 metros y la segunda de 48.15 metros ambas colinda con AVENIDA DEL FERROCARRIL.

AL SUR en dos medidas, la primera de 49.12 y la segunda 21.62 metros ambas colindan con MAURILIO ESPINOSA GARCIA.

AL ORIENTE en 14.40 metros y colinda con CALLE SAUCE y la segunda de 10.90 metros y colinda con MAURILIO ESPINOSA GARCIA.

AL PONIENTE en 21.32 metros y colinda con CELSO VELAZQUEZ ARAGON.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,056.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

365.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VILLAS ZUMPANGO 2000 S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 112/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS RIVERA LIMÓN, en contra de VILLAS ZUMPANGO 2000 S.A., se dictó auto de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestación: Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido, y las condiciones de posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble denominado Fraccionamiento Denominado "Villas Zumpango 2000" A.C., ubicado en el Lote 1-3 Comercial, Colonia Villas Zumpango 2000 A. C., Municipio de Zumpango, Estado de México, que se encuentra identificado en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00090625, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.40 metros colinda con Propiedad Privada; AL SUR: 20.00 metros colinda con (Afectación por Vialidad) Calle Eucaliptos; AL ORIENTE: 15.38 metros colinda con Calle Encinos; AL PONIENTE: 14.18 metros colinda con Lote 1-2 Comercial proveniente de la misma subdivisión. Con una Superficie total de 295.62 metros cuadrados. Ejecutoriada la Sentencia, se ordene girar atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con los Insertos Necesarios, para que sea inscrita la propiedad, y el derecho real a mi favor. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El día tres de febrero de dos mil uno, la Asociación Civil denominada Villas Zumpango 2000, y el suscrito celebramos un contrato verbal de compraventa a plazos respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede, el cual se encuentra identificado en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00090625, y que cuenta con las medidas y colindancias descritas en líneas que anteceden. A la celebración de dicho contrato de compraventa, di el primer pago el día tres de febrero de 2001, a Villas Zumpango 2000, A.C., la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos Mexicanos 00/100 M.N.), por dicha compraventa, pagué en total, y en la serie de cuarenta pagos, a la denominada Villas Zumpango 2000, Asociación Civil, la cantidad de \$235,700.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.), expidiéndose a cada uno de mis pagos un recibo. Hago hincapié al respecto del último recibo completé el pago total del inmueble, recibí que fue expedido por el ahora representante de la Asociación, JESÚS HERNÁNDEZ BELTRÁN. La celebración del Contrato Privado de Compraventa celebrado verbalmente entre la Asociación Civil y el accionante constó a los Ciudadanos MARÍA DE LA LUZ MOMPALA CHI, y JULIETA RIVERA LIMÓN, está última se encontró presente en la asamblea de la Asociación Civil que fue protocolizada mediante el Instrumento Notarial número Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve. Al momento del primer pago el día tres de febrero de 2001, el Licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ, entonces representante de la Asociación Civil hoy pasiva, me entregó toda

posesión y propiedad del inmueble materia de está litis, y por haber siempre sido una persona honorable; por lo que, desde dicha fecha poseo el inmueble denominado Fraccionamiento Denominado "Villas Zumpango 2000" A. C., ubicado en el Lote 1-3 Comercial, Colonia Villas Zumpango 2000 A. C., Municipio de Zumpango, Estado de México, y/o Calle de Los Eucaliptos, Lote Tres, Villas Zumpango 2000, Ranchería Buenavista, Zumpango, Estado de México, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE LA LUZ MOMPALA CHI, JULIETA RIVERA LIMÓN, EDUARDO MORENO GALEANA, JAQUELINE OLVERA VÁZQUEZ y JUAN ANTONIO SORIANO HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, VILLAS ZUMPANGO 2000 S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

367.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, JAVIER CERVANTES DIAZ Y GEORGINA CASTAÑEDA GARCÍA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 54/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA ARCINIEGA JAIMES, en contra de CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, JAVIER CERVANTES DIAZ y GEORGINA CASTAÑEDA GARCÍA, se dictó auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, en la que se admitió la demanda, así mismo se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante proveído de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en CASA NÚMERO 23, CONDOMINIO VERTICAL LA CIMA, LT. 8, MZ. 1, CALLE CAMINO AL DEPORTIVO SIN NÚMERO, PUEBLO DE

BUENAVISTA, COLONIA LA LOMA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; B).- La protocolización ante notario, la cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, que se encuentra a favor de los señores JAVIER CERVANTES DIAZ y GEORGINA CASTAÑEDA GARCÍA, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble señalado; C).- El pago de gastos y costas que con motivo de la instauración del presente juicio se generen; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- En fecha 31 de Agosto del año 2006, la suscrita celebró a su favor un contrato de sustitución de deudor, otorgamiento de crédito, de interés y garantía hipotecaria o cesión de derechos litigiosos con la empresa CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, respecto de una fracción de terreno respecto del bien inmueble ubicado en CASA NÚMERO 23, CONDOMINIO VERTICAL LA CIMA, LT. 8, MZ. 1, CALLE CAMINO AL DEPORTIVO SIN NÚMERO, PUEBLO DE BUENAVISTA, COLONIA LA LOMA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: PLANTA BAJA: AL NORTE: En 8.90 mts con casa número 22, AL ESTE: En 2.915 mts con patio de servicio (área común de uso exclusivo), AL SUR: En 8.90 mts con casa número 24, AL OESTE: En 2.915 mts, con área común a la unidad condominal, al andador; PLANTA ALTA: AL NORTE: En 9.50 mts con casa número 22, AL ESTE: En 0.60 con casa 24 y en 2.615 mts con vacío a patio de servicio (área común de uso exclusivo); AL SUR: En 1.48 mts, 1.42 mts y 6.60 mts con la casa número 24; AL OESTE: 0.30 mts con casa número 24 y 2.915 mts con vacío a área común a la unidad condominal andador; ABAJO: Con cimentación. ARRIBA: Con azotea. Con una superficie construida de 54.818 metros cuadrados. La vivienda tendrá derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento con un indiviso de 1.177 %. Superficie total de la fracción materia del presente juicio de metros cuadrados. 2.- Desde la fecha de celebración del acto traslativo de dominio he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Circunstancias que les constan a vecinos contiguos; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino, tales como las testimoniales a cargo de ANDRÉS GABRIEL MUÑOZ y GUILLERMO DÁVALOS CAMPOS. En consecuencia, CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, JAVIER CERVANTES DIAZ y GEORGINA CASTAÑEDA GARCÍA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la parte demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando contesten la demanda, presenten las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

368.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: RAUL FAZ GARCÍA.

FERNANDO BOLAÑOS CEBALLOS en su carácter de albacea de la Sucesión de FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 576/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de RAUL FAZ GARCÍA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato de Compraventa celebrado entre RAUL FAZ GARCÍA mismo que se hizo constar mediante documento denominado "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA" fechado el día diez de abril del año dos mil novecientos setenta y nueve.

B).- Para el indebido caso de que el hoy demandado se niegue o se constituya en rebeldía y no comparezca al presente Juicio, solicito a su Señoría que, en ejecución de sentencia, firme la escritura correspondiente en sustitución de la demandada ante el notario que para el efecto designen los suscritos.

C).- El pago de daños y perjuicios que haya ocasionado la parte demandada a los suscritos por el retraso en el otorgamiento de la Escritura Pública referida en la prestación que antecede, indemnización que deberá ser cuantificada y liquidada en Ejecución de Sentencia, debiéndose computar desde el momento en que los suscritos actores hicimos pago total del inmueble objeto de Contrato de Compraventa base de la Acción.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

10.- Con fecha diez de abril del años de mil novecientos setenta y nueve, el finado SENOR FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, celebró en su calidad de comprador con el señor RAUL FAZ GARCÍA en su calidad de vendedor, contrato privado de compraventa sobre el inmueble denominado "El Paraíso", ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 58.00 metros con el señor RAUL FAZ GARCÍA, al sur, en 64.60 metros con la señora ROMANA CALZADA, al Oriente en 49.10 metros con el señor ELEUTERIO ROJAS y al poniente en 36.70 metros con la señora MARGARITA RODRÍGUEZ, teniendo una superficie total de 2629.77 metros cuadrados; hoy identificado como Cerrada Díaz Ordaz número 6, Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

11.- En la clausula Primera del Contrato referido en el hecho que antecede, el hoy demandado, vendió al señor FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ el predio denominado "El Paraíso" ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas descritas con anterioridad.

12.- Así mismo, en la clausula Segunda del Contrato base de la acción, las partes pactaron que el bien inmueble objeto de la transacción que celebraron tendría un precio de \$4,000.00

(CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que el hoy demandado manifestó haber recibido en efectivo el importe total del precio de la venta, extendiendo el recibo más eficaz que en derecho procediera.

13.- Es el caso que aun habiéndose liquidado en su totalidad la operación de Compraventa pactada en el Contrato Privado de Compraventa de fecha diez de abril del año de mil novecientos setenta y nueve que constituye el básico de la presente acción, la parte demandada RAUL FAZ GARCÍA, ha sido omisa en titar la Escritura Pública correspondiente por la Compraventa del Bien inmueble del que fue objeto dicho contrato.

14.- Con fecha cuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora MARÍA ENEDINA CEBALLOS PUERTO esposa de FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, le demandó a este último el Divorcio Necesario ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo el expediente 1091/98.

15.- Con lo anterior, aprecia su Señoría que el bien inmueble objeto de este Juicio dejó de ser parte de la Sociedad Conyugal que unía al señor FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ con la señora MARÍA ENEDINA CEBALLOS PUERTO y pasó a ser de la exclusiva propiedad del señor FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, desde el año de mil novecientos noventa y ocho.

16.- Con fecha dos de diciembre del año dos mil diecisiete el señor FERNANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ, falleció en la Ciudad de México.

Derivado de eso se realiza la Sucesión y en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, FERNANDO BOLAÑOS CEBALLOS, fue designado como albacea de la sucesión a bienes de su extinto padre, aceptando y siendo dicernido de dicho cargo el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

17.- Bajo esas consideraciones, es evidente, que el hoy finado cumplió con las obligaciones contraídas en el Contrato de Compraventa materia de este Juicio y por consiguiente, la Sucesión que representa, se encuentra plenamente legitimada para solicitar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman en esta vía.

18.- En este sentido y para el indebido caso de que la parte demandada se niegue a tirar la Escritura de Compraventa que se le demanda o bien se constituya en rebeldía en el presente juicio por no comparecer al mismo, desde este momento se solicita que, una vez que se condene a la parte demandada al otorgamiento y firma de escritura que se le reclama en este Juicio, se sirva a firmar en rebeldía del demandado, la misma ante el Notario Público que para tal efecto designemos los hoy actores.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a RAUL FAZ GARCÍA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y ocho de diciembre del dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

369.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

ISABEL DOMINGUEZ PEREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 826/2019, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISABEL DOMÍNGUEZ PEREZ EN CONTRA DE JUAN CARLOS AMAYA TREJO, INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demandando del señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO, en su carácter de vendedor en el contrato base de la acción y de las personas jurídicas colectivas denominadas INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V. en su calidad de propietarios registrales, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN del terreno identificado como LOTE 21, DE LA MANZANA 115, COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítima propietaria en virtud de encontrarme en posesión de este a partir del día dos (2) de marzo del año dos mil trece (2013), hasta el momento actual con las siguientes condiciones legales para prescribirlo. El inmueble materia de prescripción, cuenta con una superficie total de ciento veinte (120.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 22, AL SURESTE EN 6.00 METROS CON VÍA PÚBLICA, AL SUROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 20, AL NOROESTE EN 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. B) Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación ordenando en su momento la inscripción registral a favor de la suscrita ISABEL DOMINGUEZ PEREZ, correspondiente al Folio Electrónico 00363068. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación que el presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos (2) de marzo del año dos mil trece (2013), la accionante ISABEL DOMINGUEZ PEREZ adquirió por medio de contrato privado de compraventa con el señor JUAN CARLOS AMAYA TREJO en su carácter de vendedor, en el terreno ya descrito en la prestación A. 2.- Hago el señalamiento a su señoría, que el certificado de inscripción registral, refiere como titular del inmueble descrito en la prestación A, a las personas jurídicas INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., el cual se encuentra inscrito en la Partida mil setenta y cinco (1075), Volumen cuatrocientos cincuenta y seis (456), Libro Primero, Sección Primera, de fecha (13) de octubre de dos mil (2000), correspondiente al Folio Real Electrónico 00363068. 3.- El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto cuenta con una superficie total, medidas y colindancias descritas ya en la prestación A. 4.- La promovente, ha poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del día dos (2) de marzo del año dos mil trece (2013), fecha en la que celebre con el codemandado físico el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de mi posesión, de tal manera que esta ha sido en concepto de propietaria, en forma pacífica, pues lo he detentado sin que mediara violencia alguna; continua, en atención a que desde la fecha en que lo adquirí, la momento actual, he permanecido en posesión, de dicho inmueble de

manera ininterrumpida realizando sobre él todos los actos de dominio, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el de la suscrita, de lo cual se han percatado vecinos y familiares, por lo que mi posesión ha sido pública, toda vez que me reconocen como única dueña, quien en todo momento me he encargado de cuidarlo, darle el mantenimiento que todo inmueble necesita. 5.- Como ha sido mencionado la posesión de la accionante ha sido en todo momento a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí el inmueble en cuestión mediante contrato de compraventa, sin embargo las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a mi favor, razón por la cual resulta necesaria su regularización a través de este procedimiento. 6.- Liquidado el precio total del inmueble, conforme a lo pactado en la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, en cantidades que fueron entregadas mediante diversas exhibiciones de dinero, e incluso mediante pago en especie a través de un vehículo propiedad de mi esposo, lo cual lo acredito con la carta responsiva firmada el mismo día de la celebración del contrato, así como con las dos fichas del depósito bancario, recibo escrito a puño y letra por parte de mi vendedor y un recibo escrito con tipografía. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, trece de noviembre de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la promovente, respecto del informe que emitió el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por lo cual, se tiene por agotada dicha búsqueda. En esa tesitura, toda vez que, no fue posible localizar algún domicilio de codemandada CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se procede a realizar el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará con el Juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

370.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Que en el expediente 1412/2019, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELIAS VILLALVA MEZA, respecto de FLORA

LINAREZ COCILION. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se admitió la solicitud en la de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO respecto de FLORA LINAREZ COCILION, para que a más tardar a la fecha de celebración de la primer junta de avenencia que se señale una vez que sean exhibidas las publicaciones, manifieste lo que a su interés convenga y comparezca a la misma al local de este Juzgado a desahogar la solicitud de divorcio incausado. Toda vez que no fue posible localizar a la parte citada FLORA LINAREZ COCILION, es procedente su notificación por medio de edictos. La Secretario fijara además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN (RAPSODA) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.- RÚBRICA.

371.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SUCESIÓN DE MARGARITA HERNÁNDEZ SANTANA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 774/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARÍA CAMPOS CRUZ, en contra de la SUCESIÓN DE MARGARITA HERNÁNDEZ SANTANA, se dictó auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita, la Usucapion respecto del predio ubicado en Manzana 109, Lote 11, Colonia Ampliación la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 10; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 12; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con AV. TEPOZANEZ; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 20. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble descrito, como consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de MARGARITA HERNÁNDEZ SANTANA, en su lugar se realice la inscripción de propiedad respectiva a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión. En fecha 5 de diciembre del año 2006, la ahora demandada MARGARITA HERNANDEZ SANTANA, celebró contrato privado de compraventa con la suscrita, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). En el contrato se pactó como precio de venta la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Por ello, la firma del contrato sirvió como el recibo finiquito correspondiente, entregándome así la posesión del predio materia de usucapion. Por ello, he venido poseyendo desde hace más de 13 años el

predio de referencia de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MA. GUADALUPE CAMPOS CRUZ y MARIA CRISTINA LETICIA RAYON PIÑA, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, SUCESIÓN DE MARGARITA HERNÁNDEZ SANTANA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

377.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 656/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por SONIA ISABEL GONZÁLEZ CASTREJON, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION DOCE, EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.46 METROS CON GILBERTO BETANCOURT SALAZAR; AL SUR: 18.46 METROS CON REYNA CRISTINA IBARRA FARIAS; AL ORIENTE: 12.19 METROS CON CATARINO LÓPEZ TOLEDO actualmente CON MARÍA TERESA OROZCO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 12.19 METROS CON ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente CON CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; con una superficie de 225.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

379.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 658/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VIVIANA GEORGINA NAVARRO OROZCO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION SIETE, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 18.46 METROS CON MARÍA ELENA GONZÁLEZ ROJAS Y LA SEGUNDA EN 4.00 METROS CON ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente CON CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 22.47 METROS CON TOMASA CAREAGA HERNÁNDEZ actualmente JOSE ARNULFO MARTÍNEZ IRIARTE; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 7.59 METROS ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente CON CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; Y LA SEGUNDA EN 6.00 METROS CON VIVIANA GEORGINA NAVARRO OROZCO, AL PONIENTE: 13.59 METROS CON JERÓNIMO GARCÍA BECERRIL actualmente CON MARÍA TERESA OROZCO GUTIÉRREZ; con una superficie de 275.00 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

380.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 653/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FRANCISCA GUDELIA GARCÍA VELÁSQUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION DOS, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.46 METROS con FRANCISCA GUDELIA GARCÍA VELÁSQUEZ; AL SUR: 18.46 METROS con JOSÉ LUIS SIERRA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 22.50 METROS con ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente con CALLE PRIVADA QUE DA

ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE: 22.50 METROS con JERÓNIMO GARCÍA BECERRIL actualmente con CALLE PRIVADA que da ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; con una superficie de 415.40 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

381.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 386/2004.

EMPLAZAMIENTO AL C. RAMON BETANZOS CUELLAR.

Promueve LUCINA BORGES TELLEZ ACTORA RECONVENCIONAL, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 386/2004, relativo al juicio ordinario civil, en contra de RAMON BETANZOS CUELLAR DEMANDADO RECONVENCIONAL, DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno 32, de la manzana 12, de la calle Tizapán, de la colonia Fraccionamiento Valle de Santiago, código postal 55138, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie total de 203.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 10.94 metros con lote 16, al noreste 20.00 metros con Avenida del Cegor, al sureste 10.237 metros con calle Tizapán, al suroeste 20.00 metros con lote 31, mismo que aparece inscrito bajo la partida 620, volumen 675, libro primero de la sección primera de fecha 5 de junio del año 1985 favor de la asociación de Ignacio Leal Bran y Elena Kuri de Leal Bran. 2. La cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Tlalnepantla Estado de México que aparece a favor la sucesión de Ignacio Leal Bran y Elena Kuri de Leal Bran, y se inscriba favor de Lucina Borges Téllez. 3. La declaración de nulidad del contrato de compraventa de fecha 13 de septiembre del año de 1932 celebrado entre el Presidente de la República Abelardo Rodríguez y el General Ignacio Leal Bran sobre los lotes 5 y 6 de la zona quinta de la Desecación del Lago de Texcoco Estado de México con una superficie de 20 hectáreas. 4. La nulidad de las escrituras públicas 16239 de fecha 15 de septiembre de 1982 otorgada ante la fe del licenciado Juan José Galarza Ruiz notario público 11 de Tlalnepantla Estado de México y la número 20 941 de fecha 19 de septiembre de 1984 otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, notario público número cinco del Distrito de Cuautitlán Estado de México. 5. El pago de \$100.000.00 M/N por concepto de daños y perjuicios. 6. Gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo anterior basándose en los siguientes hechos 1. En fecha 15 de enero de 1982 la actora reconvenzional realizó contrato de compraventa con el señor Ramón Betanzos Cuéllar respecto de lote de terreno 32, de la manzana 12, de la calle Tizapán, de la colonia Fraccionamiento Valle de Santiago código postal 55138 Ecatepec de Morelos Estado de México con la

superficie y medidas y colindancias antes detalladas estableciéndose como precio de la compraventa la cantidad de 24 millones de pesos M/N cantidad pagada al señor Ramón Betanzos Cuéllar. 2. Desde el día 15 de enero de 1982 el señor Ramón Betanzos Cuéllar Le entregó la posesión material y directa a la señora Lucina Borges Téllez del inmueble en mención, así como los derechos posesorios que él tenía sobre el lote de terreno descrito, mismo que posee en concepto de propietario en forma pública pacífica continua ininterrumpidamente de buena fe y sin perjuicio de terceras personas, por lo tanto se considera que desde el día 15 de enero de 1982 ha tenido actos de dominio sobre el predio mencionado en virtud de que ha pagado todos los impuestos reuniendo de esta forma los requisitos indispensables para que operé la usucapión a su favor. 3. Desde fecha 15 enero de 1982 Lucina Borges Téllez ha poseído el inmueble en forma material y directa sin que hasta la fecha persona la moleste ya que todos los vecinos la conocen como legítima propietaria por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado. 4. Se hace de conocimiento que los apoderantes de la actora se conducen con falsedad en virtud que ya fueron oídos y vencidos en juicio y solamente promueven con él afán de perjudicar por lo que causa daños y perjuicios a mi persona por concepto de \$100,000.00 por concepto de pago a mis abogados. Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de diciembre de dos mil veinte y treinta de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

383.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 499/2020 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por LUCAS HUERTAS DE LA CRUZ, ÁNGELA MERICIA FRANCO DE LA CRUZ, REYNALDA FRANCO DE LA CRUZ, ELIZABETH FRANCO DE LA CRUZ Y MINERVA VARGAS DE LA CRUZ, a bienes de ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, ordenó Notificar a JUAN DE LA CRUZ SOLANO por medio de edictos en los siguientes términos: Con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a JUAN DE LA CRUZ SOLANO, la radicación de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO, por medio de edictos que contienen una relación sucinta del escrito inicial en los siguientes términos: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.17, 4.21, 4.25, 4.26, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, en relación a los

artículos 6.1, 6.7, 6.9, 6.142, 6.148 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad, acudimos a DENUNCIAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE NUESTRO TÍO EL SR. ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO... Nuestros abuelos los SRES. JUAN DE LA CRUZ Y FRANCISCA SOLANO RODRÍGUEZ, procrearon cinco hijos de nombre MARÍA AGAPITA, CELIA, JUAN, LUISA Y ABUNDIO, quienes fallecieron el día 8 de Abril de 2005, 30 de marzo de 2019, 1 de Enero de 2010, 4 de Octubre de 1999 y 7 de febrero de 2019 respectivamente, como lo acredito con las copias certificadas de las actas de defunción, identificadas con el número de folio MXRC 4588195, MXRC 4588199, MXRC 4588189 y MXRC 4588193 que se acompañan a la presente como anexo 1, 2, 3, 4 y 5... Nuestros abuelos los SRES. JUAN DE LA CRUZ Y FRANCISCA SOLANO RODRÍGUEZ, fallecieron el día 23 de junio de 1944 y 10 de marzo de 1987 respectivamente, como lo acredito con las copias certificadas de las actas de defunción, identificadas con el número de folio MXRC 4588191 y MXRC 4588192, que se acompañan a la presente como anexo 6 y 7... El Sr. ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO, falleció sin dejar disposición testamentaria y los suscritos comparecemos en calidad de sobrinos del de cujus, acreditando nuestro parentesco en tercer grado de consanguinidad con el autor de la herencia, con las actas de nacimiento debidamente certificadas con número de folio MXRC 4986917, MXRC 4986933, MXRC 4986924, MXRC 4986931 y MXRC 4986929, de LUCAS HUERTAS DE LA CRUZ, ÁNGELA MERICIA FRANCO DE LA CRUZ, REYNALDA FRANCO DE LA CRUZ, ELIZABETH FRANCO DE LA CRUZ Y MINERVA VARGAS DE LA CRUZ, respectivamente DENUNCIANTES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE NUESTRO TÍO EL SR. ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO que se anexan a la presente como número 8, 9, 10, 11 y 12... Debemos hacer notar a su Señoría que nuestro tío ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO, permaneció soltero y no procreo hijos, viviendo en la casa ubicada en la calle Lázaro Cárdenas número 29 esquina con Francisco I. Madero, de la Localidad de San Pedro Techuchulco, perteneciente a la Municipalidad de Joquicingo, México, toda su vida que fue por 76 años ininterrumpidos de habitar en dicho domicilio, bajo protesta de decir verdad manifestamos que desconocemos la existencia de más familiares del de cujus y que pudieran tener derecho a heredar en la presente sucesión... Como lo hemos manifestado y bajo protesta de decir verdad, nuestro tío ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO, falleció sin dejar disposición testamentaria alguna o ignoramos su existencia legalmente constituida, es por ello que solicito se giren oficios al titular de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México., perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México y al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, con residencia en Toluca, México, para que informen sobre el particular y a favor del DECUJUS ABUNDIO DE LA CRUZ SOLANO... Una vez obren en autos la contestación de los oficios solicitados en el petitorio anterior, dicte su Señoría, AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad... edictos que deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la persona antedicha, que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de ser omisa, las posteriores se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el llamamiento a juicio. Tenango del Valle, México, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

384.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 652/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA BENÍTEZ OSORIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION QUINCE, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: en DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 16.50 METROS con CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, y LA SEGUNDA EN 1.96 METROS con ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente con CALLE PRIVADA que da ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 18.46 METROS con MARÍA BENÍTEZ OSORIO; AL ORIENTE: 13.54 METROS con CATARINO LÓPEZ TOLEDO actualmente con MARÍA TERESA OROZCO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: en DOS LINEAS LA PRIMERA DE 11.89 METROS Y LA SEGUNDA en 2.16 METROS, ambas con ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente con CALLE PRIVADA que da ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; con una superficie de 252.36 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

385.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 654/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GILBERTO BETANCOURT SALAZAR, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION TRECE, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.46 METROS con MARÍA BENÍTEZ OSORIO; AL SUR: 18.46 METROS con SONIA ISABEL GONZÁLEZ CASTREJON; AL ORIENTE: 13.54 METROS con CATARINO LÓPEZ TOLEDO actualmente con MARÍA TERESA OROZCO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 13.54 METROS con ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente con CALLE PRIVADA que da ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; con una superficie de 250.00 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de

compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

386.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 659/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VIVIANA GEORGINA NAVARRO OROZCO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION OCHO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 18.46 METROS CON FRANCISCA GUEDELIA GARCÍA VELÁSQUEZ y LA SEGUNDA EN 4.00 METROS CON ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente CON CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 22.47 METROS con TOMASA CAREAGA HERNÁNDEZ actualmente JOSÉ ARNULFO MARTÍNEZ IRIARTE; AL ORIENTE: 25.78 METROS con CATARINO LÓPEZ TOLEDO actualmente con MARÍA TERESA OROZCO GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.78 METROS con ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente con CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ y la segunda en 6.00 METROS con VIVIANA GEORGINA NAVARRO OROZCO; con una superficie de 500.00 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

387.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 657/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO)

promovido por MARÍA ELENA GONZÁLEZ ROJAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, GUION SEIS, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.46 METROS CON MILTON MONTELLANO MEJÍA; AL SUR: 18.46 METROS CON VIVIANA GEORGINA NAVARRO OROZCO; AL ORIENTE: 13.54 METROS CON ARMANDO REGULES MARTÍNEZ actualmente CON CALLE PRIVADA QUE DA ACCESO A LA CALLE BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE: 13.54 METROS CON JERÓNIMO GARCÍA BECERRIL actualmente CON MILTON MONTELLANO MEJIA; con una superficie de 250.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, por medio de contrato privado de compra venta de ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

388.-19 y 24 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 285947/62/2020, La C. CLAUDIA AYALA GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO CUYA DENOMINACION ES "EL CALVARIO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON ELEAZAR MONTAÑO; AL SUR: 8.00 METROS CON FAUSTINO PACHECO; AL ORIENTE: 20.80 METROS CON URBANO RAMOS; AL PONIENTE: 20.80 METROS CON TERESA CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 166.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 291460/82/2020, La C. MARISELA MARTINEZ BERMUDEZ, promovió inmatriculación administrativa, del INMUEBLE DENOMINADO "TLAQUILPA" UBICADO EN EL CALLEJON ALLENDE No. 6 BARRIO SANTIAGO TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO

DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Clave catastral 0910101003. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 61.90 METROS COLINDA CON EFREN RAYA; AL SUR: 20.80 METROS MAS TENIENDO UNA DIAGONAL DE 48.66 METROS COLINDA CON PRECILIANO LORENZANA Y ANTONIO RAMOS LUNA; AL ORIENTE: 25.35 METROS COLINDA CON CALLEJON IGNACIO ALLENDE; AL PONIENTE: 15.65 METROS COLINDA CON EFREN PACHECO SALES. Con una superficie aproximada de: 1,424.21 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de diciembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 287940/64/2020, El C. JOSE APOLINAR RODRIGUEZ SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre del PREDIO DENOMINADO "SALINAS GRANDES" UBICADO EN SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.70 METROS COLINDA CON CATALINA MARTINEZ VDA. DE PELAEZ; AL SUR: 18.70 METROS COLINDA CON MARIA DE LOURDES ALMAGUER PAREDES; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLEJON 15 DE OCTUBRE; AL PONIENTE: 14.10 METROS COLINDA CON CATALINA MARTINEZ VDA. DE PELAEZ. Con una superficie aproximada de: 261.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 11 de diciembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 275474/27/2020, El C. IDELFONSO NOLASCO CARPINTERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "PINO ALTO" UBICADO EN EL BARRIO DE MAZATLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON FCA. MARGARITA LAZCANO ESPINOZA; AL SUR: 7.70 METROS Y LINDA CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE: 18.98 METROS Y LINDA CON REGADERA; AL PONIENTE: 17.38 METROS Y LINDA CON FCA. MARGARITA LAZCANO ESPINOSA. Con una superficie aproximada de: 222.50 M2 (DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de diciembre del año 2020.- ATENTAMENTE.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 291975/85/2020, El C. ARTURO ZUÑIGA OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa, del TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TECALCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ALLENDE Y TAMPICO, LA CANDELARIA JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE CUENTA CON 19.63 METROS Y LINDA CON GABINO BAUTISTA SILVA; AL ORIENTE CUENTA CON 68.80 METROS Y LINDA CON CALLE ALLENDE; AL SUR CUENTA CON 19.55 METROS Y LINDA CON CALLE TAMPICO; AL PONIENTE CUENTA CON 68.50 METROS Y LINDA CON EVARISTO ZUÑIGA ESPINOZA. Con una superficie aproximada de: 1,344.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de diciembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 277132/45/2020, El C. JOEL SAGOYA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "PALAPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SANTO TOMAS APIPILHUASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE MIDE 98.45 METROS Y COLINDA CON EUTIQUIO ESPINOSA HERNANDEZ; AL SURESTE MIDE 37.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ALFARO ESPINOSA Y EDUVIGES ALFARO ESPINOSA; AL NOROESTE MIDE 39.50 METROS Y COLINDA CON CELSO ESPINOSA LOPEZ; AL SUROESTE MIDE 90.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 3603.11 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de diciembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 276637/39/2020, La C. IMELDA LOPEZ CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa, DEL TERRENO UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 43.25 MTS., CON JOSE BOJORGES VENADO, SELVA ALEJANDRA VENADO SORIANO Y ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ; AL SUR: 43.30 MTS., CON MIGUEL ANGEL DURAN SALAZAR; AL ORIENTE: 19.80 MTS., CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL

PONIENTE: 21.95 MTS., CON JULIANA BOJORGES OBLE Y HILATURAS SAN MARCOS. Con una superficie aproximada de: 903.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de enero del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 290330/72/2020, El C. SALVADOR LOPEZ ALCALA, promovió inmatriculación administrativa, DEL TERRENO DENOMINADO "ATENANCO", UBICADO EN NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 55.4 Y 12.9 METROS CON JOSE DELGADILLO L. Y JOAQUIN GONZALEZ; AL SUR: 63.9 METROS CON CONSTANCIO SALAS B. Y VICTORIA A DUANA; AL ORIENTE: 20.9 METROS CON CALLEJON PRIVADO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 33.6 METROS CON CERRADA DE JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 1,800.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de enero del año 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL TEXCOCO EN SUPLENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 291197/79/2020, La C. MARCELA LOPEZ ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa, DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL TEJOCOTE", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, EN SANTO TOMAS APIPILHUASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 27.10 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 61.90 METROS Y COLINDA CON EL SR. MAGDALENO BAEZ ROJAS; AL SUROESTE: 62.27 METROS Y COLINDA CON EL SR. JOEL SAGOYA RAMIREZ; AL SUROESTE: 93.30 METROS Y COLINDA CON EL SR. GUILLERMO RAMIREZ MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 6,514.631 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del

Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de febrero del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 292288/86/2020, El C. HECTOR MONTOYA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, DE UNA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO "JAGÜEY" Y SE ENCUENTRA EN PLENA POSESION DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE LOS PIRULES S/N, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CELIA LOPEZ DE LA ROSA; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS PIRULES; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MONTOYA CRUZ; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR SALVADOR ROJAS. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 03 de febrero del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 277130/44/2020, El C. JOEL SAGOYA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "HUEYAPA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, EN SANTO TOMAS APIPILHUASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 62.27 METROS Y COLINDA CON MARCELA LOPEZ ESPINOSA; AL NOROESTE: 60.00 METROS Y COLINDA CON MAGDALENO BAEZ ROJAS; AL SURESTE: 95.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO RAMIREZ MENDEZ; AL SUROESTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 4,579.761 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 288878/66/2020, La C. MARIA ESTHER MUNGUIA ESPARZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "COATZIZILCO", UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, PUEBLO DE SANTO TOMAS APIPILHUASCO, TEPETLAXOCTOC DE HIDALGO, DISTRITO JUDICIAL DE

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON MARIANO DIAZ SANDOVAL; AL NOROESTE: 59.85 METROS Y LINDA CON ROBERTO AMARO MENDEZ; AL SURESTE: 59.30 METROS Y LINDA CON MARIANO DIAZ SANDOVAL Y LUCIO LOPEZ DIAZ; AL SUROESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA DEL TRABAJO. Con una superficie aproximada de: 587.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de noviembre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

394.-19, 24 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 42,975, de fecha 30 de septiembre del año 2020, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, los señores JOSE HERNANDEZ PEREZ, JOSE IVAN, ANABEL Y MARTHA ELVA todos de apellidos HERNANDEZ SANCHEZ, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ GALINDO, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de enero del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO.

221.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,156** de fecha **03** de febrero del **2021**, ante mí, la señora **MARÍA DOLORES PÉREZ QUIROZ**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GERARDO PÉREZ QUIROZ**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

222.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,162** de fecha **04** de febrero del **2021**, ante mí, el señor **OCTAVIO GONZÁLEZ PACHECO**, en su carácter de legatario y único y universal heredero, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **OCTAVIANO GONZÁLEZ ACUÑA**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó los legados y la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

223.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se RADICAN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES SIDRONIO ANDRES PEREZ y ELENA ALBARRAN BORJA, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL PARRALES CRUZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos

publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se RADICA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEOFILO GALINDO VARGAS, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Intestamentaria a bienes del señor ROBERTO GARNICA HERNANDEZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora JUANA DELGADO MACIEL, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA**, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICENTE SÁNCHEZ PÉREZ**, que otorgó la señora **M. CARMEN PÉREZ SANDOVAL** también conocida como **MARÍA CARMEN PÉREZ** y **CARMEN PÉREZ**, en su carácter de presunta heredera, respectivamente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
 240.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO**, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA ALBARRÁN MÉNDEZ**, que otorgaron los señores **ANTONIO IZAZAGA DIOSADO**, **ALFREDO IZAZAGA ALBARRÁN**, **ARCELIA IZAZAGA ALBARRÁN** y **CARLOS ALBERTO IZAZAGA ALBARRÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
 241.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **REYNALDO ROMERO GONZÁLEZ**, que otorgaron los señores **TOMASA HERNÁNDEZ CHAPA**, **JOSÉ ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ**, **MARTHA**

ROMERO HERNÁNDEZ y **REYNALDO ROMERO HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
 242.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARTURO LÓPEZ ACEVEDO**, que otorgaron los señores **MAGDALENA MORA RAMÍREZ**, **SAMUEL LÓPEZ MORA**, **HEBER EUNICE LÓPEZ MORA** y **MOISÉS LÓPEZ MORA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
 243.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA MIREYA ZARATE PÉREZ**, que otorgó el señor **MAGDALENO ZARATE GALINDO**, en su carácter de presunto heredero, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
 244.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **MARCELINA JUANA GOIZ GARCÍA**, que otorgaron los señores **INES HERNÁNDEZ GOIZ, CARLOS ARISTEO HERNÁNDEZ GOIZ, CLAUDIA HERNÁNDEZ GOIZ y ANTONIO HERNÁNDEZ GOIZ**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
245.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **MARÍA ISABEL PONTIFES MARTÍNEZ**, también conocida como **ISABEL PONTIFES MARTÍNEZ, MA. ISABEL PONTIFES, ISABEL PONTIFES e ISABEL PONTIFES MARTÍNEZ DE ROMERO** que otorgaron los señores **ALFREDO ROMERO DE LA PEÑA, MARIBEL ROMERO PONTIFES y ALFREDO ROMERO PONTIFES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
246.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "112,410", del Volumen 2,030 de fecha 14 de octubre del año 2019, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA OJEDA VILLAREAL, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS MARIA DE LOS ANGELES AVENDAÑO OJEDA Y ROSA MARIA AVENDAÑO OJEDA., EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

247.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,142", del Volumen 2,102 de fecha 24 de noviembre del año 2020, se dio fe de: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor GERARDO MARTÍNEZ BASTIDA, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores ERIKA IVONNE, JOSÉ LUIS, ALFREDO y AIDEE NELLY TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ BARRAGÁN, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores ERIKA IVONNE, JOSÉ LUIS y ALFREDO TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ BARRAGÁN, en su carácter de descendientes directos del de cujus. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

248.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Por escritura 27,584, de 16 de Diciembre de 2020, los señores CONCEPCIÓN NONATO DÍAZ, LUCÍA NONATO DÍAZ también conocida como LUCÍA NONATO GONZÁLEZ, ALBINO NONATO DÍAZ, VERÓNICA NONATO DÍAZ, LEONARDO NONATO DÍAZ representado en este acto por SANDRA ANGÉLICA NONATO DÍAZ, quien también comparece por derecho propio, MIGUEL NONATO DÍAZ, también conocido como MIGUEL NONATO GONZÁLEZ, GUILLERMINA NONATO DÍAZ también conocida como GUILLERMINA NONATO SERRANO, MARIANO NONATO DÍAZ también conocido como MARIANO NONATO GONZÁLEZ, **Repudiaron la herencia** que pudiera corresponderles en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor Albino Nonato Díaz habiendo exhibido todas las actas de nacimiento y la cónyuge señora Enedina Díaz González inició el trámite notarial y RADICÓ en esta notaría a mi cargo la sucesión citada de su difunto esposo señor Albino Nonato Díaz, como presunta heredera manifestándose no tener conocimiento que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE ENERO DE 2021.

M. en D.N REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

251.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

**REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA
 NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago
 Saber:**

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 27,402 de fecha 31 de Octubre de 2020, por la que hice constar, La RADICACIÓN de la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a BIENES del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANGO** que formalizó la resunta heredera señora **MARÍA DE LOURDES COSS Y LEÓN GONZÁLEZ** en su carácter de cónyuge del citado autor de la sucesión, manifestándome la misma, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE
 DICIEMBRE DE 2020.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

252.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 03 DE FEBRERO DEL 2021.

Por escritura número **25585**, del volumen **429**, de fecha **28 de enero de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora **CARMEN QUINTANAR ROMERO**, realizada a solicitud de la señora **YOLANDA PONTIGO QUINTANAR, EN SU CALIDAD DE HIJA DE LA DE CUJUS Y COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**; quien lo radicó en esta Notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando el albacea que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
 253.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 03 DE FEBRERO DEL 2021.

Por escritura número **25584**, del volumen **429**, de fecha **28 de enero de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se

llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **EDUARDO PEDRO PONTIGO BAUTISTA, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE EDUARDO PONTIGO BAUTISTA**, realizada a solicitud de la señora **YOLANDA PONTIGO QUINTANAR, EN SU CALIDAD DE HIJA DEL DE CUJUS Y COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**; quien lo radicó en esta Notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando el albacea que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
 254.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 03 DE FEBRERO DEL 2021.

Por escritura número 25,576, del volumen 429, de fecha 12 de ENERO del 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MA. CONCEPCIÓN AGUILAR BECERRA**, realizada a solicitud de la señora **MA. LUIZA AGUILAR BECERRA, quien también utiliza indistintamente el nombre de MA LUIZA AGUILAR BECERRA EN SU CALIDAD DE HERMANA DE LA DE CUJUS, ELLA COMO PRESUNTA HEREDERA**; quien lo radicó en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
 255.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 19 DE ENERO DEL 2021.

Por escritura número **25553**, del volumen **428**, de fecha **01 de diciembre del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **ÁNGEL GERÓNIMO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, realizada a solicitud de los señores **SILVIA EUNICE GONZÁLEZ SIGÜENZA, OSMARA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SIGÜENZA Y ÁNGEL URIEL GONZÁLEZ SIGÜENZA, TODOS ELLOS EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS Y COMO ÚNICO Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LA SEÑORA SILVIA SIGÜENZA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y COMO CÓNYUGE**

SUPÉRSTITE; quienes lo radicaron en esta Notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando el albacea que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
256.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 19 DE ENERO DEL 2021.

Por escritura número **25460**, del volumen **427**, de fecha **02 de OCTUBRE del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **MA. DEL ROCÍO GIL PADILLA**, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE **MA DEL ROCÍO GIL PADILLA**, realizada a solicitud del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ESPOSO DE LA DE CUJUS Y LOS SEÑORES ROCÍO GONZÁLEZ GIL, ALEJANDRO GONZÁLEZ GIL Y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GIL, EN SU CALIDAD DE HIJOS Y TODOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS**; quienes lo radicaron en ésta Notaría a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
257.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 19 DE ENERO DEL 2021.

Por escritura número **25402**, del volumen **425**, de fecha **28 de AGOSTO del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **EBERARDO VELASCO ALVARADO**, QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE **EVERARDO VELASCO ALVARADO**, realizada a solicitud de los señores **MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ OROZCO, EN SU CALIDAD CÓNYUGE SUPÉRSTITE, DAFNE SARAI VELASCO MARTÍNEZ, BRENDA JUDITH VELASCO MARTÍNEZ Y EVER DAVID VELASCO MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS Y TODOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS**; quienes lo radicaron en ésta Notaría a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.
258.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**38,306**" de fecha veintinueve de octubre del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ELIZABETH SERRATO RUIZ, ÁNGEL SERRATO RUIZ, DIANA SERRATO RUIZ, RAFAEL SERRATO RUIZ y LUIS ANTONIO SERRATO RUIZ**, éste último representado en éste acto por su apoderada, la primera de los nombrados, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ÁNGEL GILBERTO SERRATO REYES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **ÁNGEL GILBERTO SERRATO REYES**, ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil.
- 2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora **ROSA RUIZ MORALES**.
- 3.- Nacimiento de los señores **ELIZABETH, ÁNGEL, DIANA, RAFAEL y LUIS ANTONIO** de apellidos **SERRATO RUIZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 04 de ENERO de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.
259.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**38,696**" de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JORGE ANTONIO REYES SAGASTUME, ACACIA EULALIA REYES SAGASTUME, DOLORES REYES SAGASTUME y NORBERTO REYES SAGASTUME**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JORGE REYES MUÑOZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **JORGE REYES MUÑOZ**, ocurrida el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio de los señores **JORGE REYES MUÑOZ y BALVINA SAGASTUME OLIVARES**.
- 3.- Nacimiento de los señores **JORGE ANTONIO REYES SAGASTUME, ACACIA EULALIA REYES SAGASTUME, DOLORES REYES SAGASTUME y NORBERTO REYES SAGASTUME**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 03 de febrero de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

260.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "38,272" de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora LUCÍA CANALES GARCÍA, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA BERTA YOLANDA ROMERO CANALES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora BERTA YOLANDA ROMERO CANALES, ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

2.- Nacimiento de los señores BERTA YOLANDA ROMERO CANALES, CESARIO EULOGIO ROMERO LUNA y LUCÍA CANALES GARCÍA.

3.- Defunción del señor CESARIO EULOGIO ROMERO LUNA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de febrero de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

261.-10 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **34,918** de fecha **23** de **noviembre** del **2020**, ante mí, la señora **AURORA DE GARAY PÉREZ** (quien también acostumbra usar los nombres de Aurora de Garay y Pérez y Aurora de Garay de Rosendo), en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **EDUARDO ROSENDO GIRARD**. Asimismo, en dicho instrumento, la persona antes mencionada, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **AURORA DE GARAY PÉREZ** (quien también acostumbra usar los nombres de Aurora de Garay y Pérez y Aurora de Garay de Rosendo), aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de diciembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

363.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,174** de fecha **05** de **febrero** del **2021**, otorgado ante mí, los señores **ELIZABETH VACA RAMOS, IRMA VACA RAMOS** y **SERGIO DANIEL VACA RAMOS**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta con la de cujus, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA RAMOS CUELLAR**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de febrero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HABILES.

364.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,936**, volumen **122**, de fecha 12 de febrero de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LAZARO ARENAS SANCHEZ**, mediante el cual los señores **RAMÓN ARENAS RODRIGUEZ, ADRIÁN ARENAS RODRIGUEZ, DAVID ARENAS RODRIGUEZ** y **LORENA ARENAS RODRIGUEZ**, en su carácter de descendientes, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 16 de febrero de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

366.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 69,579 Volumen 1869 del Protocolo a mi cargo,

con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora SILVIA OLIVA SOCORRO ARRATIA SERRANO, por sus presuntos herederos: FRANCISCO ARRATIA SERRANO Y MARIA DEL PILAR TRINIDAD ARRATIA SERRANO, en su calidad de hermanos supérstites de la de cujus.

Toluca, Estado de México a 12 de febrero de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

372.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 56,633; volumen 2,713; otorgada ante la fe del suscrito el 28 de enero de 2021, GLADYS ZONIA RODRÍGUEZ PERDOMO, en su carácter de presunta heredera, RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de MARIO ABONCE GONZÁLEZ, quien también se ostentó como MARIO ABANCIO GONZALEZ, tratándose en ambos casos de la misma persona, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus; así mismo, mediante escritura 56,521 (cincuenta y seis mil quinientos veintiuno), volumen 2,711 (dos mil setecientos once), del 2 (dos) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del suscrito, ZONIA MARÍA ABONCE RODRÍGUEZ, hija del de cujus, repudió los derechos hereditarios que le correspondían o le pudiesen corresponder de la sucesión testamentaria o intestamentaria de la herencia de su padre MARIO ABONCE GONZÁLEZ, quien también se ostentó como MARIO ABANCIO GONZALEZ, tratándose en ambos casos de la misma persona.

Texcoco, Estado de México; 28 de enero de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

374.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,911, del volumen 1341, de fecha dieciséis de diciembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR RAMON ANTONIO VIGIL LARA**, que formaliza el presunto heredero, siendo el señor **IGNACIO ELIAS VIGIL LARA** que le pudiera corresponder en la presente sucesión, en su carácter de hermano del autor de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial,

en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Enero de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

378.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,234 del volumen 1,347, de fecha 4 de febrero del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ IBARRA RODRIGUEZ** que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **PATRICIA EVA, LUCIA MARICELA, ROSALBA, MARÍA TRINIDAD VELIA Y JOSÉ ISRAEL, TODOS DE APELLIDOS IBARRA PORTILLA** en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de febrero de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

378.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,001 del volumen 1,343, de fecha 22 de diciembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE VELAZQUEZ MARTÍNEZ** también conocido públicamente como **VICENTE VELAZQUEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **MARÍA LEONOR PALMA LOPEZ** también conocida públicamente como **MARÍA LEONOR PALMA, MA. LEONOR PALMA LOPEZ** y **LEONOR PALMA, EDUARDO**,

JUANA Y ALFREDO, LOS ÚLTIMOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ PALMA y II.-EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores **EDUARDO y ALFREDO** de apellidos **VELAZQUEZ PALMA** y a la señora **MARÍA LEONOR PALMA LOPEZ** también conocida públicamente como **MARÍA LEONOR PALMA, MA. LEONOR PALMA LOPEZ y LEONOR PALMA**, en su carácter de cónyuge superviviente, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de enero de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

378.-19 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **31,945** del volumen **775**, de fecha **04** de febrero de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE HERON VIRGILIO LUGO BAÑUELOS**, compareciendo los señores **GUSTAVO LUGO HERRERA, ALEJANDRO LUGO HERRERA y GABRIELA LUGO HERRERA**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de Febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

389.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **31,903** del volumen **773**, de fecha **22** de enero de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL GOMEZ LEON**, compareciendo los

señores **ALTAGRACIA REYES MARTINEZ, ROSALIA GOMEZ REYES, MARCELINO GOMEZ REYES, MARIA ILEANA GOMEZ REYES, MERCEDES GOMEZ REYES, MIGUEL GOMEZ REYES, GERARDO GOMEZ REYES Y MARIA DE JESUS GOMEZ REYES**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de Enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

390.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber por Escritura Pública número **31,815** del volumen **773**, de fecha **16** de diciembre de **2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS RIVERA RAMÍREZ**, también conocido como **LUIS RIVERA Y RAMÍREZ**, que otorgan los señores **RENE GUILLERMO RIVERA NOTHOLT, MARÍA DINORAH RIVERA NOTHOLT, JOSÉ LUIS GONZALO RIVERA NOTHOLT y ERIC FRANCISCO RIVERA NOTHOLT** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

391.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **31,813** del volumen **773**, de fecha **16** de diciembre de **2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PAULINA MARÍA DEL CONSUELO NOTHOLT ROSALES**, también conocida como **MA CONSUELO NOTHOLT ROSALES**, que otorgan los señores **RENE GUILLERMO RIVERA NOTHOLT, MARÍA DINORAH RIVERA NOTHOLT, JOSÉ LUIS GONZALO RIVERA NOTHOLT y ERIC FRANCISCO RIVERA NOTHOLT** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

392.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,946 del volumen 776, de fecha 04 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CATALINA HERRERA YAÑEZ,

compareciendo los señores GUSTAVO LUGO HERRERA, ALEJANDRO LUGO HERRERA y GABRIELA LUGO HERRERA, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de Febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

393.-19 febrero y 3 marzo.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el señor TOMAS HERMENEGILDO GONZÁLEZ, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 103, volumen 21, Libro C.P., Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como terreno de temporal delgado llamado "LA MESA" ubicado en el barrio de San Juan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - superficie aproximada de 4000 (CUATRO MIL METROS CUADRADOS); - - - con las siguientes medidas y colindancias: - - - al NORTE en dos tramos el primero de (89.75) ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros con Jesús García y el segundo de (20) veinte metros con Callejón público; - - - al SUR: (117) ciento diecisiete metros con el señor Eladio Ramírez; - - - al ORIENTE: en dos tramos; el primero (48) cuarenta y ocho metros con Eladio Ramírez y el segundo en (53) cincuenta y tres metros con Jesús García; - - - y al PONIENTE: (69.50) sesenta y nueve metros cincuenta centímetros con Pascual Hermenegildo.- - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

268.-11, 16 y 19 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ÁLVARO MATEHUALA LÓPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 42, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante folio de presentación No. 39/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 9005436-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MATEHUALA LÓPEZ ÁLVARO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 21 DEL DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO B, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 6.78 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.

AL PONIENTE: EN 5.82 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).

AL NORTE: EN 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; 5.33 M CON DEPARTAMENTO No 201 Y 1.45 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).

AL ORIENTE: EN 2.82 M; 2.76 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 302.

ABAJO: CON DEPARTAMENTO NÚM. 102.

SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

314.-16, 19 y 24 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. C. GUILLERMO LÁZARO MORALES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **100**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 299 DEL VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 27,597, VOLUMEN 1384 P.E., DE FECHA 27 DE MARZO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE GUILLERMO LAZARO MORALES EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE GUILLERMO LAZARO MORALES EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16, DE LA CALLE PASEO ANTONIO GAUDI, DE LA MANZANA 10, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON LOTE 36; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 17; AL SUR: 4.00 MTS. CON VIA PÚBLICA; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15; M; CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO.

M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 18 de diciembre de 2020, el señor IVÁN ADEMIR CABALLERO MONTERROSAS, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUANA ESTHER MONTERROSAS SANTA MARÍA, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 143, volumen 28, Libro TTD, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como el Lote número 279 de la zona urbana del Ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - con superficie de 1,850.00 (mil ochocientos cincuenta metros cuadrados), - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: en cincuenta metros con solar número doscientos ochenta y dos - - - al Sur igual medida lindando con los solares números doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho de la propia zona urbana, - - - al Oriente cuarenta metros con la Avenida Venustiano Carranza que es la de su ubicación - - - y al Poniente treinta y cuatro metros con los solares números doscientos setenta y cuatro y doscientos ochenta de la repetida zona urbana. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

373.-19, 24 febrero y 1 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LEONEL RAUL YAÑEZ GALINDO, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA GALINDO ORTEGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE CELIA GALINDO), solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 10, Volumen 539, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de febrero de 1983, mediante folio de presentación No. 62/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 45,099 DEL VOLUMEN 1057 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO NOTARIO PUBLICO NUMERO 28 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO PARTE VENDEDORA TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES CONTADORES PUBLICOS ALBERTO L. LAGUNA LEGORRETA Y RICARDO AGUILAR ANAYA Y COMO COMPRADORA LA SEÑORITA CELIA GALINDO ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE NUMERO 30 DE LA MANZANA 85 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOR-ORIENTE: EN 8.00 METROS CON EL LOTE 7;
AL SUR-ORIENTE: EN 15.00 METROS CON EL LOTE 29;
AL SUR-PONIENTE: EN 8.00 CON CALLE MONTE ANTUCO;
AL NOR-PONIENTE: EN 15.00 METROS CON EL LOTE 21.
SUPERFICIE: 120.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

382.-19, 24 febrero y 1 marzo.



CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A.

Arqueólogos No. 102 Fracc. Misiones Santa Esperanza, Toluca, Méx., Tels. 216-8811, 216-8833, 211-8888

CONVOCATORIA

CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A.

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales en concordancia con el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se convoca en Segunda Convocatoria a los socios de Corporación Promotora Mexicana, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 25 de febrero de 2021 a las 12:00 horas en su domicilio ubicado en la Calle Arqueólogos 102, Colonia Misiones de Santa Esperanza del Municipio de Toluca, Estado de México, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum.
- II.- Instalación y apertura de la asamblea.
- III.- Propuesta y en su caso, aprobación de aumento del capital social.
- IV.- Propuesta y en su caso, aprobación de reforma de los artículos estatutarios; referentes al capital social y su representación.
- V.- Asuntos generales

Toluca, Estado de México, a 17 de febrero de 2021.

LIC. JOSÉ LUIS BUENO GÚZMAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

376.-19 febrero.



CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A.

Arqueólogos No. 102 Fracc. Misiones Santa Esperanza, Toluca, Méx., Tels. 216-8811, 216-8833, 211-8888

CONVOCATORIA

CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A.

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales en concordancia con el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se convoca en Segunda Convocatoria a los socios de Corporación Promotora Mexicana, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 26 de febrero de 2021 a las 12:00 horas en su domicilio ubicado en la Calle Arqueólogos 102, Colonia Misiones de Santa Esperanza del Municipio de Toluca, Estado de México, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum.
- II.- Instalación y apertura de la asamblea.
- III.- Propuesta y en su caso aprobación de venta de acciones de los socios Gildardo Bueno Guzmán y Mireya Bueno Guzmán.
- IV.- Propuesta y en su caso revocación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V.- Revocación de facultades de los anteriores miembros del Consejo de Administración y otorgamiento de facultades a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad; así como de apoderados.
- VI.- Asuntos generales.

Toluca, Estado de México, a 17 de febrero de 2021.

LIC. JOSÉ LUIS BUENO GÚZMAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

375.-19 febrero.